# Campaña de Educación Vial















# **NO HAGAS TU PROPIA REGLA**

En el **90**% de los accidentes, hay una **falla humana** 

TRANSITÁ SIN RIESGOS



# Índice

APRENDAMOS EL CORRECTO USO DE LOS TERMINOS-DEFINICIONES	
HABLEMOS DE LOS VEHÍCULOS	11
Documentación obligatoria	11
Dispositivos de seguridad	11
Requisitos para los automotores	13
Transporte de pasajeros y cargas	14
Sistema de iluminación	14
Dimensiones de los vehículos	16
Cargassobresalientes	
COMO DEBEMOS CIRCULAR	
Peatones y discapacitados	17
Ciclistas	18
Conductores	
¿Por donde nos adelantamos?	18
Como hacer un giro y cómo nos comportamos en una rotonda	
Como circulamos en vías con semáforos	20
Como circulamos en vías multicarriles	21
Como circulamos en autopistas	21
¿Quién tiene prioridad de paso?	22
Como y cuando utilizar las luces	23
Que esta prohibido durante la circulación	24
Velocidad	28
Prohibición de competir	
CONDUCIR EBRIO O DROGADO	
COMO DEBEMOS ESTACIONAR	31
SEÑALIZACION VIAL	33

### Prólogo

La Educación Vial no solo es un tema que nos atañe a los que controlamos el tránsito, sino, que es un factor más en la vida de cada persona que compone una sociedad.

En la nuestra los conductores carecen de educación vial sistemática, no asisten a escuelas de conducción. Adquieren conocimientos por información de padres o terceros, o al tener que dar el examen para obtener la licencia.

Tienen conductas agresivas, pocos solidarias, imprudente y despreciativas respecto de los hábitos de seguridad. No se usa casco ni cinturón de seguridad y utilizan vehículos no aptos para la circulación, en síntesis no respetan la vida propia ni ajena.

Las estadísticas en accidentes dicen que el 90% corresponden a fallas de factor humano, 5% al factor fallas del vehículo y 5% problemas de factor ambiente.

Es nuestra obligación enseñar a valorar la vida individual, promover el respeto y la solidaridad, fortalecer pautas de convivencia, favorecer el desarrollo de hábitos de responsabilidad del usuario de la vía pública, preservar la salud y las condiciones ambientales, promover el conocimiento de las normas, reglas y principios del tránsito vigente, desarrollar hábitos y conductas para la prevención de riesgos de accidentes y propiciar y motivar la participación de la comunidad

# APRENDAMOS EL CORRECTO USO DE LOS TERMINOS - DEFINICIONES

**ACERA:** La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al paramento de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

**ACCIDENTES:** Hecho que cause daño a personas, material o cosas, causado por la acción de un vehículo, animal de tiro o silla.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

**ACOPLADO:** Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.

**ACTA DE INFRACCIÓN:** instrumento público labrado por la autoridad de comprobación, mediante el cual se transcribe la constatación de una presunta infracción de tránsito.

**ARTERIA:** Vía pública de circulación en zonas urbanas.

**AUTOMÓVIL:** Automotor con capacidad, excepto el conductor, para no más de cuatro (4) personas, destinado al transporte de las mismas sin cargo retribución de servicios alguna. Es de alquiler, llámese taxímetro o remís, cuando, sin estar sujeto a itinerario u horario predeterminados, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales.

**AUTOPISTA:** Una vía pavimentada multicarril, sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitaciones de ingreso directo desde predios frentistas lindantes.

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN**: autoridad provincial y/o municipal encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte exigidos por la normativa vigente en la materia, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**AUTORIDAD DE REGULACIÓN:** autoridad provincial encargada de reglar el tránsito en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las características de las vías o la intensidad de la circulación cuando resultare necesario para la seguridad de las personas o el ordenamiento del tránsito.

**AUTORIDAD COMPETENTE:** La autoridad provincial, municipal o policial que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

**AUTOVÍA:** Semiautopista con calzada separada físicamente por canteros con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

AVENIDA: Vía pública de una zona urbana de más de un carril por mano.

**BALIZA:** La señal fija o móvil con luz propia o reflectora de luz, que se pone como marca para advertir de un peligro. Señal de advertencia e identificación de los vehículos de tránsito urgente.

**BANQUINA:** Zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, semiautopista, autovía o camino, de no menos de tres (3) metros de ancho a partir del borde de la calzada.

**BICICLETA:** Vehículo de dos ruedas alineadas, impulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza.

**BOCACALLE:** Entrada o embocadura de alguna calle.

**CALLE:** Aceras más calzadas; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido entre líneas municipales de propiedades frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas.

CALZADA: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CAMINO: Vía rural de circulación.

**CAMIÓN:** Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kgs. de peso total.

**CAMIONETA:** Vehículo automotor con capacidad para transportar cargas de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

**CARGA GENERAL:** Aquélla que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

**CARGA INDIVISIBLE:** Aquellas que como ser, vigas perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, contenedores, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, formen unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.

**CARRETERA:** Vía pública pavimentada en zonas rurales de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin limitación de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

**CARRETÓN:** Todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias, destinado al transporte de maquinarias o carga indivisible.

**CICLOMOTOR:** Motocicleta con hasta cincuenta (50) c.c. de cilindrada, y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad máxima.

**CINEMÓMETRO:** Todo instrumento tecnológico destinado a medir la velocidad de circulación de vehículos en general.

**CIRCULACIÓN:** Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos para la vía pública o privada.

**CIRCULACIÓN GIRATORIA:** Sistema de circulación que consiste en dar vuelta alrededor de una rotonda, dejando a esta constantemente a la izquierda del conductor.

**COLECTIVO:** Vehículo automotor para el transporte de pasajeros del servicio público, con capacidad mayor de veintiún (21) asientos y hasta treinta (30) excluido el conductor y el acompañante o guarda.

**COLECTORA**: Calzada pavimentada o no, trazada en forma lateral y generalmente externa y paralela a las vías de circulación principal correspondiente a autopistas e intersecciones por la cual se desplaza el tránsito vehicular local, hasta llegar a la encrucijada, que permita ingresar a la vía principal.

**CONCESIONARIO VIAL:** El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o la explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía concesionada, mediante el régimen de pago u otros sistemas de prestaciones.

**CONTENEDOR:** Vehículo especialmente preparado para receptar, retener y transportar, diversidad de materiales dentro de sí, destinado a prestar servicio temporario y estático en la vía pública incapaz de movilizarse sino por medio de otro vehículo diseñado o preparado a tal efecto.

**CONDUCTOR:** Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

**DÁRSENA:** Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

**DISTRIBUIDOR DE TRANSITO:** Emplazamiento vial que permite el desplazamiento del tránsito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

**EMBOTELLAMIENTO O ATASCAMIENTO O CONGESTIÓN:** Acumulación de vehículos en una vía pública que entorpece u obstruye el tránsito.

**ENCRUCIJADA:** Pasajes en donde se cruzan o dividen dos o más calles, carreteras, caminos, autopistas, rutas o semiautopistas.

**ESTACIONAMIENTO:** Detención de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor, por un período igual o mayor que el necesario para ascenso o descenso de personas, carga o descarga de elementos o animales.

**GUIÑADA:** Acción rápida que realiza un conductor con luz alta como señal de atención o advertencia.

MANO: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

**MAQUINARIA AGRÍCOLA:** Vehículos que se utilizan para trabajos o faenas agrarias generales y cuyo tránsito por la vía pública es sólo accidental y para traslado de un lugar a otro.

**MAQUINA ESPECIAL:** Los carretones y todo vehículo especialmente construido para otros fines y capaz de ser remolcado por un automotor.

**MAQUINA VIAL:** Vehículo automotor o no, que se utiliza para trabajos en la vía pública y cuyo tránsito por dicha vía, cuando no está operando, es sólo accidental y para traslado de un lugar a otro.

**MICROÓMNIBUS:** Automotor con capacidad mayor de once (11) asientos y hasta veintiuno (21) excluidos el conductor y el del acompañante o guarda.

**MIXTO:** Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencia, encomiendas o cargas.

**MOTOCICLETA:** Todo vehículo de dos ruedas alineadas, con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada con potencialidad de desarrollar velocidad superior a los 50 Km. por hora.

**ÓMNIBUS:** Automotor para transporte de pasajeros con capacidad mayor de treinta (30) asientos, excluido el del conductor, acompañante o guarda.

**PARADA:** Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros, de automotores del servicio público.

**PASO NIVEL:** Cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

**PESO:** El total del vehículo más su carga y ocupante, en kilogramos que se transmite a la calzada.

**PORTE:** Volumen específico de un vehículo, dimensión total más peso de un automotor o tren de vehículos.

**REFUGIO:** Lugar reservado especialmente para resguardo de los peatones.

**ROTONDA:** Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentran en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

**RURAL:** Automotor destinado al transporte particular de personas sin carga ni retribución de servicios con más de cuatro (4) asientos y no más de once (11).

**RUTA:** Vía pública pavimentada o no, que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades, se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

**SEMIACOPLADO:** Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporte.

**SEMIAUTOPISTA:** Vía pública pavimentada, con calzadas para ambas manos, con separadores de tránsito que impidan el paso de una mano a otra, con o sin cruces a nivel, con o sin ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

**SENDA DE SEGURIDAD:** Espacio establecido en la vía pública para uso o no de los peatones, y que se halla protegido, demarcado, indicado o determinado por signos claramente visibles para la detención obligatoria de los automotores.

**SENDA PEATONAL:** La prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada, esté delimitada o no y el espacio demarcado en las calzadas, destinado al cruce peatonal.

**SEÑAL DE TRÁNSITO:** Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

**SEÑALAMIENTO:** Sistema integrado por elementos de visualización vertical y de demarcación horizontal de señales de tránsito, o elementos

sonoros, que brindan información al conductor o peatón, y que responden al sistema de señalización vial uniforme.

**SEPARADOR DE TRANSITO:** Obra o espacio vial destinado a otorgar mayor seguridad a la circulación y distribución del desplazamiento vehicular.

**SERVICIO DE TRANSPORTE**: Traslado de personas o cosas, realizado con un fin económico directo o mediando contrato de transporte.

**TARA:** Masa o peso del vehículo en el que se transporta carga.

**TRACTOR:** Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos y/o herramienta de arrastre.

TRICICLO MOTORIZADO: Vehículo automotor de tres ruedas.

**VEHÍCULO:** Medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

**VEHÍCULO DE EMERGENCIA:** Los vehículos policiales, bomberos y ambulancias públicas o privadas, cuando realicen la circulación de urgencia en desempeño de sus funciones.

**VÍA PUBLICA:** Acera, autopista, ruta, camino, autovía, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.

**ZONA DE CAMINO:** Todo espacio incorporado o afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades lindantes.

**ZONA DE SEGURIDAD:** Delimitación territorial dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

**ZONA RURAL:** Zona geográfica abierta donde se desarrollan las actividades agrícolo- ganaderas.

**ZONA URBANA:** La que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas.

#### HABLEMOS DE LOS VEHÍCULOS

#### **Documentación Obligatoria:**

- a. Portar cédula verde identificadora del vehículo, o en caso de no ser titular cédula azul.
- b. Certificado de inspección mecánica VTV para los casos que corresponda.
- c. Comprobante o certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil hacia terceros y comprobante de pago.
- d. Licencia de conductor con la categoría habilitante según el vehículo que conduzca.
- e. Comprobante de los últimos tres pagos de patente del automotor.
- f. En caso de transporte de pasajeros, carga o de otra naturaleza, deberá contarse con la habilitación correspondiente al servicio que desempeña.

**Nuestro deber:** Será obligatoria la exhibición de documentos al solo requerimiento de la autoridad competente. Se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible concerniente al automotor y la carga que transporte.

**Nuestro derecho:** La misma debe ser devuelta inmediatamente de ser verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que el código de tránsito lo disponga.

#### Dispositivos de seguridad:

- a. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.
- b. Sistema de dirección de iguales características;
- c. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad;

- d. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias;
- e. Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el articulo 45 párrafo 4;
- f. Estar construidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos;
- g. Tener su peso, dimensiones y relación potencia- peso adecuados a las normas de circulación que esta ley y su reglamentación establecen:
- Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, poseer los dispositivos especiales, que la reglamentación exige de acuerdo a los fines de esta ley;
- i. Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:
- j. Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas;
- k. El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termo acústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo;
- Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios;
- m. Dirección asistida:
- n. Los del servicio urbano; caja automática para cambios de marcha;
- Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama;
- p. El puesto de conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia;
- q. Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una

- persona distinta de la que conduce;
- r. Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;
- s. Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente;
- t. Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa;
- u. Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias;
- v. La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes;
- w. Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;
- x. Los de los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente.
- y. Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.

#### Requisitos para los automotores:

Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

- a. Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación;
- Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones.
   La reglamentación establece la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes;
- c. Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;
- d. Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;
- e. Bocina de sonoridad reglamentada;
- f. Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados;

- g. Protección contra encandilamiento solar;
- h. Dispositivo para corte rápido de energía;
- i. Sistema motriz de retroceso;
- j. Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y trasero;
- k. Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo;
- Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capó;
- m. Traba de seguridad para niños en puertas traseras;
- n. Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos

#### Transporte de pasajeros y carga:

Los vehículos habilitados para el servicio de auto transporte de pasajeros urbanos, interurbanos y especializados de excursión, contratados y de turismo temporada y de carga que circulen por el territorio de la Provincia deberán estar provistos de un tacógrafo que permita el control inmediato por la autoridad de aplicación de la información que porta.

#### Sistema de iluminación:

Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;
- b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:
  - 1. Delanteras de color blanco o amarillo;
  - 2. Traseras de color rojo;
  - 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

- 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;
- d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
- e) Luz para la patente trasera;
- f) Luz de retroceso blanca;
- g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
- h) Sistema de destello de luces frontales;
- i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y,
  - Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;
  - 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
  - Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs.
     a) al e) y g);
  - 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);
  - 5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el artículo 105 y la reglamentación correspondiente.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompe niebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros busca huellas.

#### Luces adicionales:

Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a. Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;
- b. Las grúas para remolque: luces complementarias de las

- de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado:
- Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera;
- d. Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
- e. Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;
- f. Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;
- g. Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;
- La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes

#### Dimensiones de los vehículos:

- a. Ancho máximo: 2,60 mts
- b. Altura Máxima:
  - Camiones, acoplados, tractores, semiacoplados: 4,10 mts
  - Colectivos y microómnibus: 2,85 mts.
  - Ómnibus: 4.10mts
  - Automóviles y rurales: 2,55 mts
  - Mixtos: la que corresponda de acuerdo al número de asientos
- c. Longitud máxima:
  - Transporte de pasajeros: 14 mts
  - Combinación (tractor y semiacoplado): 18 mts.
  - Tren (unidad automotora más acoplado) 20 mts. Y combinación más acoplado 20,50mts.
  - Acoplado: 8,60 mts.

#### **Cargas sobresalientes:**

- a. Cargas livianas
  - Zonas urbanas 20 cm. de cada lado
  - Zonas suburbanas 20 cm. lado derecho solamente
- b. Cargas indivisibles
  - 20 cm. lado izquierdo, 40 cm. lado derecho

En ningún caso podrá exceder los 2,60 mts como máximo

La carga indivisible podrá sobresalir 1mt. de su parte posterior señalizada cada extremo con un banderín de 50 x 70 cm. a rayas de 10 cm. oblicuas rojas y blancas.

#### COMO DEBEMOS CIRCULAR

#### Prioridad Normativa:

En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

#### Peatones y discapacitados:

- a. En zona urbana:
  - Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin;
  - 2. En las intersecciones, por la senda peatonal;
- b) En zona rural:

Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.

El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

 c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada

#### Ciclistas:

Los ciclistas estarán obligados a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera. Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo.

Los ciclistas menores, mayores de 12 años de edad, deberán hacerlo por la calzada bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres, tutores o guardadores

#### **Conductores:**

- a. Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad...
- En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- c. Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.
- d. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

#### Por donde nos adelantamos:

- a. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:
- El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- c. Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

- d. Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural.
   En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral.
- e. Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;
- f. El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad:
- g. Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;
- h. Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;
- i. Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:
  - El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
  - En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

#### Como hacer un giro y como nos comportamos en una rotonda:

Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.
- c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre prioridad al peatón;

- d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario

#### Como circulamos en vías con semáforos:

En las vías reguladas por semáforos:

- a. Los vehículos deben:
  - 1. Con luz verde a su frente, avanzar;
  - 2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
  - Con la luz amarilla detenerse, salvo que dicha señal se encienda cuando el vehículo está traspasando la senda peatonal o ha superado la línea marcada a tal efecto en la encrucijada.
  - 4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;
  - Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;
  - 6. En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo;
- b. Los peatones deberán cruzar la calzada en las circunstancias
  - 1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante:
  - 2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;
- c. No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;
- d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;
- e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.

f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

#### Como circulamos en vías multicarriles:

En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;
- b) Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste.
- c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;
- d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;
- e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos;
- f) Los vehículos de tracción a sangre, cuando les está permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente;
- g) Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha

#### Como circulamos en autopistas:

En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

- a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento;
- No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial;
- c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en

las dársenas construidas al efecto si las hubiere;

d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d).

#### ¿Quién tiene prioridad de paso?

Todo peatón o conductor de vehículo que llegue a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito a las que expresan los aparatos lumínicos o por señales fijas.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones y conductores procederán de la forma que se indica en los incisos siguientes:

- En las zonas urbanas, el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal y los conductores deberán:
  - 1. Al aproximarse a la senda peatonal, reducir la velocidad.
  - Enlas bocacalles sinsemáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que estos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
  - 3. Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitaba, debe respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública por la senda peatonal deteniendo el vehículo.
  - 4. En las bocacalles, de vías de igual jerarquía, en que exista señal de PARE deberán detener el vehículo completamente, reanudando luego la marcha una vez que se hayan asegurado que la misma se encuentra libre para el cruce.
- b. El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en toda circunstancia ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal.

Esta prioridad es absoluta y solo se pierde cuando:

- 1. Exista señalización específica en contrario.
- 2. Los vehículos públicos de urgencia que en cumplimiento de sus funciones realicen las señales de advertencia especificadas por el presente Código.

- Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: autopistas, semiautopistas, rutas, carreteras y avenidas.
   Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.
- 4. Haya peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal o de seguridad habilitada como tal.
- 5. Se ha de ingresar a una rotonda.
- 6. Desde una vía pública de tierra se va a pasar a circular por una vía pavimentada.
- 7. Se ha detenido la marcha.
- 8. Cuando se vaya a girar hacia una vía pública transversal.
- Cuando en una bocacalle existan filas de vehículos con circulación lenta en sendas vías en espera de su cruce, se establecerá un orden de paso alternativo de un vehículo por vez para cada transversal
- c. En las zonas rurales los peatones, ciclistas y jinetes, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas específicamente señalizadas que les habilite su prioridad de paso.
- d. Si se dan varias excepciones, se debe respetar, el orden de prioridades establecido precedentemente
- e. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado o remolque.
- f. Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha

#### Como y cuando utilizar las luces:

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el encendido de las luces de alcance medio o baja de los vehículos será obligatorio en zona rural, ruta, carretera, semiautopista y/o autopista, durante las veinticuatro (24) horas del día sin importar las condiciones climáticas reinantes.

a. Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de

las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviales;

- b. Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;
- Luces de posición y de chapa patente: deben permanecer siempre encendidas:
- d. Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;
- e. Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;
- f. Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios.
- g. Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;
- h. A partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha;
- En todos los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido en el inciso anterior.

#### ¿Qué está prohibido durante la circulación?

a. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido

estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

- b. Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- d. Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;
- e. A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;
- f. Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;
- g. Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- h. Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;
- i. La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;

- j. En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse:
- k. Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras;
- Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento;
- m. A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores:
- n. A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento:
- Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
- p. Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola;
- q. Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas, o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de

descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;

- r. Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- s. Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;
- t. Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;
- u. Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;
- v. Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;
- w. Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;
- x. Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;
- y. Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua;
- z. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento

que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

#### Velocidad:

**Precautoria** El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

#### Velocidad máxima:

- a. En zona urbana:
  - 1. En calles: 40 Km./h;
  - 2. En avenidas: 60 Km./h:
  - En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos:

#### b. En zona rural:

- 1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 Km./h;
- Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 Km./h;
- Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 Km./h;
- 4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 Km./h;
- c. .En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 Km./h para motocicletas y automóviles;

d. En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 Km./h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 Km./h;

#### Límites máximos especiales:

- a. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 Km./h;
- b. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 Km./h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;
- c. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 Km./h, durante su funcionamiento;
- d. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 Km./h, salvo señalización en contrario.

#### Velocidad mínima:

- a. En zona urbana y autopistas: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía;
- b. En caminos y semiautopistas: 40 Km./h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales;
- c. Señalizados: los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;
- d. Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

#### Prohibición de competir:

Queda absolutamente prohibido conducir con exceso de velocidad,

compitiendo con otro u otros vehículos o animales.

El vehículo será secuestrado y retenido en depósitos municipales por treinta (30) días si el infractor fuera el propietario.

El infractor será además sancionado con la inhabilitación para conducir durante seis (6) meses reteniéndosele la licencia. En caso de primera reincidencia la inhabilitación será de doce (12) meses y en caso de segunda reincidencia la inhabilitación será definitiva.

Si se trata de vehículos para el transporte de pasajeros, aunque no se exceda el máximo de velocidad, si la competencia tuviese por causas ostensibles, finalidades comerciales, y de ello derive el compromiso a la seguridad, las penalidades que anteceden podrán duplicarse.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las competencias deportivas autorizadas legalmente

#### **CONDUCIR EBRIO O DROGADO**

Está prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

# EL ALCOHOL PRODUCE EFECTOS SIMILARES A LOS ANESTESICOS GENERALES

ALCOHOLEMI	A EFECTOS RIESGO	MULTIPLICAI	DO
		POR	
0,15	Disminución de tiempote reacción	1,2	
0,20	Falsa apreciación de distancias	1,5	
0,30	Subestimación de velocidad	2	
0,50	Euforia, disminución, percepción rie	sgos 3	
0,80	Perturbación del comportamiento	4,5	
1,20	Fuerte fatiga y pérdida de visión	9	
1,50	Embriaguez notoria	16	

#### COMO DEBEMOS ESTACIONAR

#### En zona urbana:

- a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm., pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;
- b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:
  - Entodolugardonde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;
  - En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso;
  - 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la

parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan;

- Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento;
- 5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento;
- 6. En los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción:
- 7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local;
- 8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente;
- c) No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.

En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad

#### En zona rural:

Para estacionar en la vía pública rigen las siguientes disposiciones:

1- En las vías públicas de tierra el estacionamiento se hará fuera de la huella.

- 2- Entodas las vías públicas el estacionamiento deberá hacerse exclusivamente sobre la derecha, salvo disposiciones de otra índole especialmente establecidas por la autoridad competente.
- 3- No se podrá estacionar en las vías públicas de zonas rurales; frente al acceso de las propiedades; a menos de diez (10) metros de cada lado de las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público a menos de diez (10) metros de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla; a menos de cincuenta (50) metros de las curvas o cimas de cuestas.

#### SEÑALIZACIÓN VIAL

Las señales de tránsito son aquellos carteles colocados al costado de la ruta o elevados sobre el piso con información útil para los conductores, peatones y ciclistas.

Se dividen en tres grandes grupos:

1. Señales preventivas

Se agrupan en: de máximo peligro y físicas.

**Máximo peligro:** indican que hay que conducirse con extrema precaución sobre determinados lugares porque el peligro que hay alrededor es muy grande.

**Físicas:** simbolizan determinadas características de la ruta, por ejemplo: que se acerca una curva, un túnel o un puente.

#### 2. Reglamentarias o prescriptivas

Estas se subdividen a su vez en: de prohibición, de restricción y de prioridad.

**Prohibición:** simbolizan que determinada acción no puede realizarse. **Restricción:** son aquellas que indican los límites de la velocidad, peso y tamaño de los vehículos, uso de estacionamiento y carriles. **Prioridad:** cambian o refuerzan la prioridad respecto de a quién corresponde pasar primero en una esquina o tramo del camino.

#### 3. Señales informativas

Se clasifican en: de nomenclatura urbana (destinos y distancias, características de la vía) y de información turística y de servicios.

Nomenclatura vial y urbana: informan el nombre y la altura de las calles o avenidas; identifican la ruta en las zonas rurales. Además, muestran la distancia que falta para llegar a una localidad o destino determinado. Características de la vía: indica características de las rutas o calles, sobre todo las modificaciones que puede tener. Información turística y de servicios: brindan información útil para los conductores y peatones, como la cercanía de una estación de servicio, un teléfono público o un restaurante.

Señales transitorias son señales que advierten acerca de la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento de la vía.

# Señales de Prevención



PANELES DE PREVENCION (OB. RIGIDO)



PANELES DE PREVENCION (CURVA)



CRUCE FERROVIARIO



CRUZ DE SAN ANDRES



ATENCION



CURVA CERRADA



PANELES DE PREVENCION (APROX.)



CRUCE DE PEATONES



CURVA (COMUN)



CURVA (CONTRACURVA)



PENDIENTE (DESCEND.)



PENDIENTE (ASCEND.)



ESTRECHAMIENTO (EN LAS DOS MANOS)



ESTRECHAMIENTO (EN UNA SOLA MANO)



PERFIL IRREGULAR



JINETES



ANIMALES SUELTOS (VACA)



PERFIL IRREGULAR (BADEN)



PERFIL IRREGULAR (LOMADA)



CALZADA RESVALADIZA



CORREDOR AEREO



DERRUMBES



TUNEL



PRESENCIA DE VEHICULO EXTRAÑO (AMBULANCIA)



VIENTOS FUERTES LATERALES



FLECHA DIRECCIONAL



PUENTE ANGOSTO



PUENTE MOVIL



ALTURA LIMITADA



PROXIMIDAD DE SEMAFORO



PROXIMIDAD DE SEÑAL RESTRICTIVA (PARE)



PROXIMIDAD DE SEÑAL RESTRICTIVA (PASO)



CALZADA DIVIDIDA



ROTONDA



ANCHO LIMITADO



INCORPORACION DE TRANSITO LATERAL



INICIO DE DOBLE CIRCULACION



ENCRUCIJADA (CRUCE)



ENCRUCIJADA (BIFURCACION)



ENCRUCIJADA (BIFURCACION)



**ESCOLARES** 



NIÑOS

# Señales de Reglamentación



NO AVANZAR



CONTRAMANO



PROHIBICION DE CIRCULAR (AUTOS)



PROHIBICION DE CIRCULAR (BICICLETA)



PROHIBICION DE CIRCULAR (CAMION)



PROHIBICION DE CIRCULAR (ACOPLADO)



PROHIBICION DE CIRCULAR (PEATON)



PROHIBICION DE CIRCULAR (TRAC. AN.)



PROHIBICION DE CIRCULAR (ANIMAL)



PROHIBICION DE CIRCULAR (TRACTOR)



NO GIRAR A LA IZQUIERDA



NO GIRAR A LA DERECHA



NO GIRAR EN U (NO RETOMAR)



PROHIBIDO ADELANTAR



LIMITACION DE PESO



LIMITACION DE ALTURA



LIMITACION DE ANCHO



COMIENZO DE DOBLE MANO



**PARE** 



CEDA EL PASO



LIMITACION DEL LARGO DEL VEHICULO



LIMITE DE VELOCIDAD MAXIMA



LIMITE DE VELOCIDAD MINIMA



PREFERENCIA DE AVANCE



ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO



CIRCULACION EXCLUSIVA (TRANSPORTE PUBLICO)



CIRCULACION EXCLUSIVA (MOTOS)



FIN DE LA PRESCRIPCION



CIRCULACION EXCLUSIVA (BICICLETA)



CIRCULACION EXCLUSIVA (PEATONES)



GIRO OBLIGATORIO (IZQUIERDA)



GIRO OBLIGATORIO (DERECHA)



SENTIDO DE CIRCULACION (DERECHA)



SENTIDO DE CIRCULACION (IZQUIERDA)



SENTIDO DE CIRCULACION (COMIENZO SENTIDO UNICO)



PASO OBLIGADO (DERECHA)



SENTIDO DE CIRCULACION (ALTERNATIVA)



PASO OBLIGADO (IZQUIERDA)

### Señales de Información



RUTA NACIONAL



RUTA PROVINCIAL



NOMENCLATURA URBANA



ORIENTACION (EN CAMINOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS)



ORIENTACION (EN CAMINOS SECUNDARIOS)



COMIENZO O FIN DE ZONA URBANA



IDENTIFICACION DE JURISDICCION O ACC. GEOGRAFICO



MOJON KILOMETRICO



NOMENCLATURA DE AUTOPISTA



COMIENZO DE AUTOPISTA



FIN DE LA



CAMINO O CALLE SIN SALIDA



CAMINO O PASO TRANSITABLE



ESTACIONAMIENTO PERMITIDO



PERMITIDO GIRAR (IZQUIERDA)



PERMITIDO GIRAR (DERECHA)



DIRECCIONES PERMITIDAS (IZQUIERDA)



DIRECCIONES PERMITIDAS (DERECHA)



VELOCIDADES MAXIMAS PERMITIDAS



ESQUEMA DE RECORRIDO



DESVIO POR CAMBIO DE SENTIDO



DIRECCIONES PERMITIDAS (IG. SENTIDO O IZQ.)



DIRECCIONES PERMITIDAS (IG. SENTIDO O DER.)



DIRECCIONES PERMITIDAS (AMBAS DIR.)



DIRECCIONES PERMITIDAS (BIFURCACION)



BALNEARIO (BALNEARIO )



ESTACION DE SERVICIO



SERVICIO MECANICO



BALNEARIO (PLAYA)



HOTEL



BAR



CAMPAMENTO



AEROPUERTO



**GOMERIA** 



**ESTACIONAMIENTO** 



CORREO



**ESTACIONAMIENTO** DE CASAS RODANMTES



MUSEO



**POLICIA** 



DETENCION TRANSPORTE PUBLICO DE **PASAJEROS** 

## Señales Transitorias





VALLAS (b) (TIPO3)



DELINEADORES





VALLAS (b) (TIPO1)



**TAMBORES** 



HOMBRES TRABAJANDO



EQUIPO PESADO EN LA VIA



**ESTRACHAMIENTO** DE CALZADA



BANDERILLERO



TRABAJOS EN LA BANQUINA

### Dirección de tránsito 4725-2196/1254 transito@sanfernando.gov.ar www.sanfernando.gov.ar



